



Cartilla de instrucciones para los efectivos
**DE LAS FUERZAS ARMADAS
Y LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ**



**CARTILLA DE
INSTRUCCIONES PARA
LOS EFECTIVOS DE LAS
FUERZAS ARMADAS Y LA
POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ**

Lima, 2021



INTRODUCCIÓN

Esta cartilla es un instrumento diseñado para orientar la adecuada participación de los efectivos de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú durante la Elecciones Municipales en el distrito de Chipao, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho, que se realizarán en octubre de 2021.

MARCO LEGAL

El marco legal que fundamenta la actuación de los efectivos de las Fuerzas Armadas (FF. AA.) y de la Policía Nacional del Perú (PNP) es el siguiente:

- Constitución Política del Perú (CPP).
- Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones (LOE) y sus modificatorias.
- Ley N.º 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (LOONPE).
- Ley N.º 28094, Ley de Organizaciones Políticas (LOP) y sus modificatorias.
- Ley N.º 26864, Ley de Elecciones Municipales (LEM) y sus modificatorias.
- Ley N.º 28480, Ley que reforma los artículos 31.º y 34.º de la Constitución Política del Perú, que otorga el voto a los miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú.
- Código Penal (CP), Decreto Legislativo N.º 635.
- Ley N.º 27408, Ley que establece la atención preferente a las mujeres embarazadas, las niñas, niños, los adultos mayores, en lugares de atención al público (LAP) y sus modificatorias.

- Ley N.º 29478, Ley que establece facilidades para la emisión del voto de las personas con discapacidad.
- Decreto Supremo N.º 082-2021-PCM, publicado el 23 de abril de 2021, en el diario oficial *El Peruano*, mediante el cual el presidente de la república convocó a Elecciones Municipales Complementarias en el distrito de Chipao, en la provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho, para el domingo 10 de octubre de 2021, con la finalidad de elegir al alcalde y a los regidores de dicho distrito.
- Resolución Ministerial N.º 448-2020-MINSA, que aprueba el Documento Técnico: "Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo a la COVID-19".
- Resolución Jefatural N.º 000074-2016-J/ONPE, que aprueba las "Disposiciones e instrucciones para Garantizar el Orden, la Seguridad y la Protección de la Libertad Personal durante los procesos electorales, de referéndum u otras consultas populares".
- Reglamento Servicio en Guarnición para las FF. AA. y PNP-RFA 04-32, aprobado por Resolución Suprema N.º 016-DE/CCFFAA-D3 del 9 de enero de 1996 y sus modificatorias.

INFORMACIÓN GENERAL Y FICHA TÉCNICA

Mediante Decreto Supremo N.º 082-2021-PCM, publicado el 23 de abril de 2021 en el diario oficial *El Peruano*, el presidente de la república convocó a Elecciones Municipales Complementarias en el distrito de Chipao, en la provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho, para el domingo 10 de octubre 2021, con la finalidad de elegir al alcalde y a los regidores de dicho distrito.

FICHA TÉCNICA DE LA ELECCIÓN MUNICIPAL COMPLEMENTARIA CHIPAO 2021 - V04

(Actualizada al 6 de enero de 2020)

Ítem	Descripción	
		Elección Municipal Complementaria 2021
1	Proceso	
2	Ámbito	1 distrito (Chipao, Lucanas, Ayacucho)
3	Periodicidad	Variable
4	Fecha de elección	Domingo, 10 de octubre de 2021
5	ODPE	ODPE LUCANAS
6	Tipo de tecnología	SEA
7	Electores hábiles ^{a/}	1914
8	Mesas de sufragio ^{b/}	8

9	Locales de votación ^{b/}	3
10	Distritos	1

Nota: Se considera un máximo de 300 electores por mesa de sufragio.

a/ Con base en el padrón aprobado mediante Resolución 250-2019-JNE, de fecha 28 de noviembre de 2019.

b/ Producto de la conformación de mesas de sufragio.

SEA: Sistema de Escrutinio Automatizado

Detalle de centros poblados		
11	Electores hábiles	317
	Mesas de sufragio	2
	Locales de votación	2

ORGANISMOS ELECTORALES

Para la realización de las Elecciones Municipales Complementarias, los organismos que conforman el sistema electoral: Jurado Nacional de Elecciones (JNE), Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec) funcionan con autonomía y mantienen relaciones de coordinación, de acuerdo con sus atribuciones (art. 177.º - CPP).

La **ONPE** es la autoridad máxima en la organización y ejecución de procesos electorales, de referéndum u otras consultas populares (art. 1.º, LOONPE). Tiene entre sus funciones dictar las instrucciones y disposiciones necesarias para el mantenimiento

del orden y la protección de la libertad personal durante los comicios (art. 186.º - CPP; inc. f, art. 5.º y art. 6.º - LOONPE). Asimismo, coordina con el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas (CCFFAA) y la Policía Nacional del Perú (PNP) a través de la Oficina de Seguridad y Defensa Nacional de la ONPE, la cual está autorizada a emitir las disposiciones de seguridad pertinentes. Estas disposiciones son obligatorias y de estricto cumplimiento para la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas (PNP y FF. AA.), para lo cual recibirán las órdenes e instrucciones pertinentes de sus superiores (art. 186.º - CPP y art. 6.º- LOONPE).

El **JNE** es un organismo autónomo que administra justicia en materia electoral. Igualmente, fiscaliza la legalidad del ejercicio del sufragio y de la realización de los procesos electorales, del referéndum y de otras consultas populares. También se ocupa de la elaboración de los padrones electorales y la proclamación de los candidatos elegidos, así como del resultado del referéndum u otros tipos de consulta popular. Asimismo, expide las credenciales correspondientes, mantiene y custodia el registro de organizaciones políticas y ejerce las demás atribuciones a que se refieren la Constitución y las leyes (art. 178.º - CPP y art. 5.º-LOJNE). En los procesos electorales, el día del acto electoral, participan directamente los fiscalizadores del JNE y del Jurado Electoral Especial (JEE).

El **Reniec** prepara y mantiene actualizado el padrón electoral; proporciona al JNE y a la ONPE la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones y ejerce las funciones que la ley señala (art 183.º - CPP, incisos d y e del art. 7.º- LORENIEC).

FUERZAS DEL ORDEN

El CCFFAA y la PNP ponen a disposición de la ONPE los efectivos necesarios para asegurar lo siguiente:

- El libre ejercicio del derecho al sufragio (art. 348.º - LOE).
- La protección de los funcionarios electorales durante el cumplimiento de sus deberes (art. 348.º - LOE).
- La custodia del material, los documentos y demás elementos destinados a la realización del acto electoral (arts. 302.º, 303.º y 356.º - LOE).
- Para este efecto, el CCFFAA y la PNP ejercen las siguientes atribuciones:
 - a) Prestar el auxilio correspondiente que garantice el normal funcionamiento de las mesas de sufragio (instalación, sufragio, escrutinio, cierre de votación, traslado de actas y material electoral).
 - b) Mantener el libre tránsito de los electores desde el día anterior al de las elecciones y durante las horas de sufragio e impedir que haya coacción, cohecho, soborno u otra acción que tienda a coactar la libertad del elector.
 - c) Facilitar el ingreso de los personeros a los locales en que funcionen las mesas de sufragio.
 - d) Custodiar los locales donde funcionen los organismos electorales y las oficinas de correos.

- e) Hacer cumplir las disposiciones que adopte la Oficina Nacional de Procesos Electorales para dicho efecto.

Para la ejecución de las atribuciones antes descritas, los miembros de las Fuerzas Armadas reciben las órdenes e instrucciones pertinentes de sus superiores. Las atribuciones y facultades concedidas en el artículo 348.º de la LOE a las Fuerzas Armadas están sujetas, en todo caso, a las disposiciones e instrucciones de la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

PROHIBICIONES Y ACCIONES PERMITIDAS A LA CIUDADANÍA EN EL PROCESO ELECTORAL DE ELECCIONES MUNICIPALES COMPLEMENTARIAS CHIPAO 2021

PROHIBICIONES:

- Desde las 08:00 horas del día anterior al día de la votación, hasta las 08:00 horas del día siguiente de las elecciones, no es permitido el expendio de bebidas alcohólicas de ninguna clase y se cierran los establecimientos, o los espacios de los establecimientos comerciales, dedicados exclusivamente a dicho expendio (art.351.º-LOE, modificado por la Ley N.º 30147).
- Se prohíbe a los electores portar armas desde el día anterior al de las elecciones y hasta un día después de estas (art. 352.º- LOE).

- Ninguna persona puede impedir, coactar, inducir o perturbar el ejercicio personal del sufragio. Toda persona capacitada para ejercer el sufragio que se encuentre bajo dependencia de otra debe ser amparada en su libre derecho de votar. Las autoridades y los particulares que tengan bajo su dependencia a personas capacitadas para votar, deben permitirles el libre y personal ejercicio del sufragio (art. 345.º - LOE).
- Desde dos días antes del día señalado para las elecciones no pueden efectuarse reuniones o manifestaciones públicas de carácter político.
- Desde veinticuatro horas antes, se suspende toda clase de propaganda política (art. 190.º - LOE).
- Las oficinas públicas, los cuarteles de las FF. AA. o la PNP y los locales de las municipalidades, los colegios profesionales, las sociedades públicas de beneficencia, las entidades oficiales, los colegios y las escuelas estatales o particulares, no pueden ser utilizados para la realización de conferencias, asambleas, reuniones o actos políticos de propaganda electoral de ninguna especie en favor o en contra de cualquier partido, candidato o tema por consultar, o para la instalación de juntas directivas o el funcionamiento de cualquier comité de tendencia política. Lo mismo ocurre con los locales de las iglesias de cualquier credo (art. 184.º - LOE).

- Dentro del radio de cien metros de una mesa de sufragio se prohíbe al propietario, al inquilino o a los ocupantes de una casa permitir en ella reuniones de electores durante las horas de la elección. En el caso de que terceros se introdujeran a viva fuerza en dicha casa, debe el propietario, el inquilino o los ocupantes dar aviso inmediato a los miembros de la respectiva Fuerza Armada (art. 357.º - LOE).
- Durante las horas en que se realizan las elecciones, no pueden efectuarse espectáculos populares al aire libre ni en recintos cerrados, ni funciones teatrales o cinematográficas ni reuniones públicas de cualquier clase (art. 349.º - LOE).
- Se prohíbe a los electores hacer uso de banderas, divisas u otros distintivos desde el día anterior al de las elecciones hasta un día después de estas (art. 188.º - LOE).
- La votación termina a las 16.00 horas del mismo día. Se procede a cerrar los locales de votación. Los presidentes de mesa solo reciben el voto de todos los electores que hayan ingresado al local antes de la hora de cierre, bajo responsabilidad (art. 274.º - LOE).
- Están prohibidos de realizar las siguientes acciones (art. 347.º - LOE) los funcionarios y empleados de las instituciones, empresas y beneficencias públicas, así como aquellos de los concejos provinciales o distritales

y los miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional en servicio activo; también los integrantes del clero regular o secular de cualquier credo o creencia y todos quienes, de una otra forma, tienen a otras personas bajo su dependencia:

- a) Imponer que dichas personas se afilien a determinados partidos políticos.
 - b) Imponer que voten por cierto candidato.
 - c) Hacer valer la influencia de sus cargos para coactar la libertad de sufragio.
 - d) Hacer propaganda a favor o campaña en contra de alguna agrupación política o un candidato.
- Ninguna persona puede detener o demorar, por medio alguno, los servicios de correos, o de mensajeros que transporten o transmitan elementos o comunicaciones oficiales referentes al proceso electoral (art. 355.º - LOE).
 - Los electores deberán mantener la distancia, evitando aglomeraciones, considerando las señales o marcas de distanciamiento físico en los pisos, acondicionadas previamente afuera del local de votación y en las aulas de sufragio. Asimismo, deberán seguir en todo momento las indicaciones impartidas para cumplir con los protocolos de seguridad y prevención contra la COVID-19. En caso contrario, se retirará del local de votación al infractor, de ser necesario, con apoyo de las FF. AA. o la PNP.

- Está prohibido que los actores electorales ingresen al local de votación sin usar mascarillas. Los miembros de mesa, además de las mascarillas, deben usar protectores faciales, los cuales les serán entregados en la mesa de sufragio, junto con el material electoral.
- Asimismo, se restringe el ingreso al local de votación a las personas cuya temperatura sea mayor de 37.5° C.

ACCIONES PERMITIDAS:

- Los ciudadanos pueden ejercer sus derechos individualmente o a través de organizaciones políticas tales como partidos, movimientos o alianzas, conforme a la legislación sobre la materia (art. 12.º - LOE). Pueden ejercer la libertad de conciencia y de opinión en forma individual o asociada sin incurrir en delitos tipificados por el Código Penal (concordante con los numerales 2, 3 y 4 del art. 2.º - CPP).
- El derecho de reunión se ejercita de manera pacífica y sin armas conforme a las siguientes normas (art. 358.º - LOE):
 - a) En locales cerrados, sin aviso alguno a la autoridad.
 - b) En lugares de uso público, mediante aviso dado por escrito con cuarenta y ocho horas de anticipación a la autoridad política respectiva, indicando el lugar, el recorrido, la hora y el objeto de la reunión o del desfile, en su caso, para el mantenimiento de las garantías inherentes al orden público.

Las reuniones en lugares de uso público no pueden realizarse frente los cuarteles o los acantonamientos de las fuerzas militares o de la policía ni frente a los locales de las agrupaciones políticas distintas de aquellos a los cuales pertenecen los manifestantes.

Las reuniones a las que se refieren los párrafos a y b, son permitidas siempre que no se transgredan las restricciones establecidas por el gobierno central para prevenir la expansión de la COVID-19.

- El voto es personal, libre, igual y secreto. El derecho al voto se ejerce solo con el documento nacional de identidad otorgado por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (art. 7.º - LOE).
- Ninguna persona puede impedir, coactar o perturbar el ejercicio personal del sufragio. Toda persona capacitada para ejercer el sufragio que se encuentre bajo dependencia de otra debe ser amparada en su libre derecho de votar. Las autoridades y los particulares que tengan bajo su dependencia a personas capacitadas para votar, deben permitirles el libre y personal ejercicio del sufragio (art. 345.º- LOE).
- Las personas con discapacidad, a su solicitud, pueden ser acompañadas a la cámara secreta por una persona de su confianza y, de ser posible, se les proporcionará una cédula especial que les permita emitir su voto (art. 263.º - LOE).

- Los ciudadanos con discapacidad, los adultos mayores (más de 60 años) y las mujeres embarazadas deben ser atendidos con preferencia y respetando su dignidad (art. 7.º - CPP y art. 1.º de la Ley N.º 27408, Ley que establece la atención preferente a las mujeres embarazadas, las niñas, niños, los adultos mayores, en lugares de atención al público).
- Después de que han votado todos los miembros de mesa, se recibe el voto de los electores en orden de llegada. El votante da su nombre y presenta su documento nacional de identificación para comprobar que le corresponde votar en dicha mesa (art. 259.º - LOE).
- Una vez presentado el documento nacional de identidad, el presidente de la mesa de sufragio comprueba la identidad del elector y le entrega una cédula para que emita su voto (art. 260.º - LOE).
- Los efectivos de las FF. AA. y de la PNP en actividad ejercen su derecho al voto (Ley N.º 28480 publicada el 30 de marzo de 2005).

PROHIBICIONES Y FUNCIONES PARA LAS AUTORIDADES POLÍTICAS Y PÚBLICAS Y DE LOS EFECTIVOS DE LAS FF. AA. Y LA PNP EN EL PROCESO ELECTORAL DE ELECCIONES MUNICIPALES COMPLEMENTARIAS CHIPAO 2021

PROHIBICIONES:

- Los miembros titulares y suplentes de las mesas de sufragio, así como los personeros de los partidos, las agrupaciones independientes y las alianzas, no pueden ser apresados por ninguna autoridad desde veinticuatro horas antes y veinticuatro horas después de las elecciones, salvo caso de flagrante delito (art. 342.º - LOE).
- Ninguna autoridad puede detener o reducir a prisión el día de las elecciones, ni veinticuatro horas antes, a los ciudadanos capacitados para votar, salvo caso de flagrante delito (art. 343.º- LOE).
- No se pueden utilizar los cuarteles de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú para la realización de conferencias, asambleas, reuniones o actos políticos de propaganda electoral en favor o en contra de cualquier partido, candidato o tema por consultar. También está prohibido utilizar estos locales para la instalación de juntas directivas o el funcionamiento de cualquier comité de tendencia política (art. 184.º -LOE).

- Están prohibidos de realizar las siguientes acciones (art. 347.º - LOE) los funcionarios y empleados de las instituciones, empresas y beneficencias públicas, así como aquellos de los concejos provinciales o distritales y los miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional en servicio activo; también los integrantes del clero regular o secular de cualquier credo o creencia y todos quienes, de una otra forma, tienen a otras personas bajo su dependencia:
 - a) Imponer que dichas personas se afilien a determinados partidos políticos.
 - b) Imponer que voten por cierto candidato.
 - c) Hacer valer la influencia de sus cargos para coactar la libertad de sufragio.
 - d) Hacer propaganda a favor o campaña en contra de alguna agrupación política o de un candidato.
- Está prohibido a toda autoridad política o pública (art. 346.º - LOE):
 - a) Intervenir en el acto electoral para coactar, impedir o perturbar la libertad del sufragio, utilizando la influencia de su cargo o de los medios de que estén provistas sus reparticiones.
 - b) Practicar actos de cualquier naturaleza que favorezcan o perjudiquen a determinado partido o candidato.

- c) Interferir, bajo ningún pretexto, el normal funcionamiento de las mesas de sufragio.
 - d) Imponer a personas que tengan bajo su dependencia la afiliación a determinados partidos políticos o el voto por cierto candidato, o hacer valer la influencia de sus cargos para coactar la libertad del sufragio.
 - e) Formar parte de algún comité u organismo político o hacer propaganda a favor o una campaña en contra de una agrupación política o de un candidato.
 - f) Demorar los servicios de correos o de mensajeros que transporten o transmitan elementos o comunicaciones oficiales referentes al proceso electoral.
- Está prohibido a los miembros de las Fuerzas Armadas en situación de disponibilidad o de retiro participar, vistiendo uniforme, en manifestaciones o en otros actos de carácter político (art. 353.º - LOE).
 - Mantener contacto físico con el material electoral.
 - Proporcionar cualquier tipo de información sobre las EMC 2021 sin autorización de su comando..

FUNCIONES PARA LOS EFECTIVOS DE LAS FF. AA. Y LA PNP:

- Dar estricto cumplimiento al Reglamento del Servicio en Guarnición para las FF. AA. y PNP-RFA 04-32.

- Poner a disposición de la Oficina Nacional de Procesos Electorales los efectivos necesarios para asegurar el libre ejercicio del derecho de sufragio, la protección de los funcionarios electorales durante el cumplimiento de sus deberes y la custodia del material, los documentos y demás elementos destinados a la realización del acto electoral (art. 348.º - LOE).
- Resguardar el material electoral en todos sus desplazamientos (despliegue, repliegue y otros requeridos por la ONPE), durante el periodo que dure el proceso electoral.
- Custodiar las sedes de los organismos electorales (ONPE, JNE, RENIEC), así como los locales de votación incluidos en el proceso electoral.
- Cumplir estrictamente lo prescrito en la *Cartilla de instrucciones para los efectivos de las FF. AA. y la PNP*, elaborada por la ONPE y distribuida a través de la ODPE.
- Toda intervención debe realizarse bajo el irrestricto respeto de los derechos humanos de la ciudadanía consagrados en la Constitución Política del Perú y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Es preciso resaltar que es de estricto cumplimiento lo impartido en los Protocolos de Seguridad y Prevención contra la COVID-19 de la ONPE para las EMC 2021.



OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

Teléfono: (01) 417 0630 | www.onpe.gob.pe

Síguenos en     



Editado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales
Jr. Washington 1894, Lima-Perú

1.ª edición - Agosto 2021

HECHO EL DEPÓSITO LEGAL EN LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ N.º 2021-09031

Se terminó de imprimir en agosto del 2021 en

IMPRENTA ONPE

Av. Industrial 3113,

Independencia, Lima- Perú